

CARTA CIRCULAR
AN-GNNGC-DTANC-CC-0001/06

A: Gerencias Regionales La Paz, Cochabamba y Santa Cruz
Administraciones de Aduana de Aeropuertos
Despachantes de Aduana
Concesionarios de depósito de aduana y zonas francas

De: Lic. Magali Sandy Valencia
Gerente Nacional de Normas a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Fecha: La Paz, 27 ENE 2006
Nº páginas 2

Procedimiento: Régimen de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el mismo estado	
Código: GNN—01-06-01	Versión: 01
Fecha de vigencia: 15-08-03 (del procedimiento)	

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PÁGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTESE AL 2152906

Ante la consulta normativa sobre la aplicación del numeral 1) del artículo 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas referido a la presentación de Certificados Sanitarios para el despacho aduanero de mercancía extranjera destinada a tiendas libres de tributos (duty free), se aclara que al tratarse de un destino aduanero especial o de excepción como se establece en el artículo 133 de la Ley General de Aduanas y el artículo 212 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, la mercancía destinada a estas tiendas no requiere presentar Certificado sanitario del SENASAG a tiempo de la tramitación de la Admisión Temporal.

Al estar estas tiendas autorizadas para vender solo a viajeros internacionales mercancías nacionales o extranjeras libre de tributos, se debe realizar la siguiente diferenciación:



- a) La **mercancía nacional** tales como licores, bebidas alcohólicas y cigarrillos nacionales, llevarán en su envase una etiqueta o marbete con la siguiente leyenda: "exclusivo para exportación, prohibida su



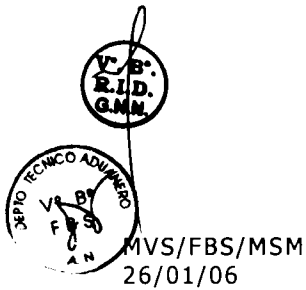



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

venta y consumo en Bolivia", como establece el artículo 212 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

- b) La **mercancía extranjera** deberá cumplir las formalidades establecidas en el artículo 216 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aclarándose que no requiere la presentación de las certificaciones establecidas en el artículo 119, toda vez que son adquiridos por el viajero internacional y por consiguiente destinadas a territorio extranjero.

Finalmente, las Gerencias Regionales serán responsables de comunicar las instrucciones vertidas en el presente documento a las administraciones aduanera de aeropuertos bajo su jurisdicción.




Magali Sandy Valencia
Gerente Nacional de Normas a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



